

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.848 · 2002

LEY 12.848

Boletín Oficial, 15 de febrero de 2002 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.848

ARTÍCULO 1°. El Personal de Planta Permanente del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, que se hubiere encontrado alcanzado por las previsiones del segundo párrafo del artículo 2º de la Ley 10.551, derogado por la Ley 12.468, percibirá, a partir de la sanción de la presente, la remuneración correspondiente al cargo del escalafón en el que revista.

Tales agentes no podrán recibir ningún adicional o bonificación emergente del ejercicio del cargo superior en el que se hubieren desempeñado y cesado durante la vigencia de la norma derogada por la Ley 12.468.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil uno.

ALEJANDRO HUGO CORVATTA

Vicepresidente 1º H. Senado

Waldo E. Mullen

Secretario "Ad Hoc" H. Senado

OSVALDO JOSE MERCURI

Presidente H. C. Diputados

Elio Omar Bernues

Prosecretario Legislativo H. C. Diputados

DECRETO 119

La Plata, 23 de enero de 2002.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SOLA

G. O. Amieiro

Registrada bajo el número doce mil ochocientos cuarenta y ocho (12.848).

Gines Ruiz

Secretario Legal y Técnico de la Gobernación



VEREDICTA LEYES

Ley 12.848. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).